



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Disposición

#### Número:

**Referencia:** DISPO- EX-2020-13296055-GDEBA-SDAMGGP - Solicitud de ingreso de trámite online de inscripción de nacimiento.-

---

**VISTO** el Expediente EX-2020-13296055-GDEBA-SDAMGGP, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nacional N° 26.061, la Ley N° 13.298, Ley N° 14.078 y su Decreto Reglamentario N° 2.047, el Decreto N° 32/2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que el derecho a la identidad es un derecho personalísimo de raigambre constitucional cuyo fundamento axiológico radica en la dignidad del ser humano siendo imperativo para todos los Poderes Públicos velar por su garantía;

Que la Constitución Nacional ha incorporado instrumentos jurídicos internacionales en el artículo 75 inciso 22 que inciden en la protección del derecho a la identidad, en este sentido la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 6 establece que *“Todo ser Humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”*, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 3 prevé: *“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”*, mientras que en el artículo 18: *“Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos”* y la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por Ley N° 23.489 en su artículo 7 establece que *“1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad”*;

Que la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061 establece en su artículo 11 que: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia...”*;

Que la Ley Provincial N° 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños reza en el artículo 1°: *“Tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos de los niños, garantizando el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento legal vigente (...)”*. Y remarca en su artículo 5° que *“La Provincia promueve la*

*remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de los niños y su efectiva participación en la comunidad” y en el artículo siguiente que: “Es deber del Estado para con los niños, asegurar con absoluta prioridad la realización de sus derechos sin discriminación alguna”;*

Que al respecto, cabe destacar que el Código Civil y Comercial de la Nación establece en el artículo 63 capítulo IV del Libro Primero de la Parte General respecto a las reglas concernientes al prenombre: *“a) corresponde a los padres o a las personas a quienes ellos den su autorización para tal fin; a falta o impedimento de uno de los padres, corresponde la elección o dar la autorización al otro; en defecto de todos, debe hacerse por los guardadores, el Ministerio Público o el funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas”*. Asimismo, en relación al orden de apellidos en su artículo 64 prevé: *“El hijo matrimonial lleva el primer apellido de alguno de los cónyuges; en caso de no haber acuerdo, se determina por sorteo realizado en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. A pedido de los padres, o del interesado con edad y madurez suficiente, se puede agregar el apellido del otro. Todos los hijos de un mismo matrimonio deben llevar el apellido y la integración compuesta que se haya decidido para el primero de los hijos. El hijo extramatrimonial con un solo vínculo filial lleva el apellido de ese progenitor. Si la filiación de ambos padres se determina simultáneamente, se aplica el primer párrafo de este artículo. Si la segunda filiación se determina después, los padres acuerdan el orden; a falta de acuerdo, el juez dispone el orden de los apellidos, según el interés superior del niño.”;*

Que, en lo relativo a la prueba del nacimiento y su registración en su artículo 565 prevé: *“Principio general. En la filiación por naturaleza, la maternidad se establece con la prueba del nacimiento y la identidad del nacido. La inscripción debe realizarse a petición de quien presenta un certificado del médico, obstétrica o agente de salud si corresponde, que atendió el parto de la mujer a quien se atribuye la maternidad del nacido. Esta inscripción debe ser notificada a la madre, excepto que sea ella quien la solicita o que quien denuncia el nacimiento sea su cónyuge. Si se carece del certificado mencionado en el párrafo anterior, la inscripción de la maternidad por naturaleza debe realizarse conforme a las disposiciones contenidas en los ordenamientos relativos al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas”*. Mientras que en cuanto a las reglas relativas a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida como fuente filiatoria, establece en el artículo 562 que: *“Los nacidos por las técnicas de reproducción humana asistida son hijos de quien dio a luz y del hombre o de la mujer que también ha prestado su consentimiento previo, informado y libre en los términos de los artículos 560 y 561, debidamente inscripto en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, con independencia de quién haya aportado los gametos”;*

Que la Ley N° 14.078 – Orgánica del Registro Provincial de las Personas de la provincia de Buenos Aires regula en el Capítulo II del Título V “LA INSCRIPCION DEL NACIMIENTO” especificando los plazos legales y modalidades en el artículo 33;

Que, en cuanto a la modalidad de registración en el artículo 24 de su Decreto N° 2.047/11 reza: *“a) La Dirección Provincial dispondrá la confección de formularios uniformes para la expedición de los documentos y de formularios especiales que se utilizarán para solicitar inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, certificados de inscripciones y en general, todos los formularios indispensables a tales efectos. Estos formularios serán completados y firmados según corresponda. El Delegado u Oficial Público, archivará los que contengan los datos para asentar inscripciones. Los formularios podrán ser confeccionados en formato digital y estar disponibles en la página web del Organismo. El sistema contendrá las medidas de seguridad que serán aprobados por la Dirección Provincial.”;*

Que cabe destacar que los Ministerios de Gobierno y el de Jefatura de Gabinete de Ministros a través de la ex Subsecretaría de Coordinación Gubernamental y la Subsecretaría para la Modernización del Estado dictaron la Resolución Conjunta SME N° 1/17 y SCG N° 1/17, que dispuso implementar del módulo RCE - Registro Civil Electrónico-, que en adelante pasará a identificarse como Registro Digital de las Personas (ReDiP) como un desarrollo de software creado con el objeto de permitir la generación, tramitación y guarda de todos los documentos electrónicos respaldatorios de las inscripciones efectuadas por el Registro

de las Personas;

Que el artículo 4° de la Resolución supra mencionada estableció: *“Facultar a la Dirección Provincial del Registro de las Personas a dictar las disposiciones normativas que fueran necesarias para la instrumentación del uso del Sistema ReDiP en el Registro de las Personas. El acto administrativo que se dicta deberá ser notificado a la Subsecretaría para la Modernización del Estado”*;

Que, en consecuencia, por Disposición RPP N° 352/17 se ordenó Implementar el Sistema de Registro Digital de las Personas (ReDiP), mientras que por el artículo 1° de la DI-2018-49-GDEBADPRDLPMGGP se Aprobó el *“Instructivo para realizar las inscripciones de nacimientos en el sistema ReDiP”*, que deberá implementarse en las Delegaciones que labren nacimientos dependientes de la Dirección de Delegaciones de este Registro Provincial de las Personas, aprobando que por el artículo 3° el uso del *“Plan de Contingencia”* como mecanismo de excepción para la registración de los nacimientos y demás inscripciones a él vinculadas y los modelos de *“Acta de Contingencia de Nacimiento”*;

Que cabe destacar que el hecho jurídico del nacimiento, puede registrarse a solicitud de los obligados a solicitar la inscripción dentro del plazo legal establecido o de oficio por el Estado Provincial una vez vencido el mismo con el objeto de garantizar el derecho a la identidad y logar en subregistro cero en el ámbito de la Provincia;

Que en pos de garantizar el efectivo cumplimiento del derecho humano a la identidad se implementó el Plan Integral Garantizar tu Identidad mediante la disposición DI-2018—178-GDEBA-DPRDLPMGGP ratificada por Resolución N° 884-MGGP-2018, que fuera ampliada por la DI-2019-95-GDEBA-DPRDLPMGGP ratificada por RESOL-2019-998-GDEBA-MGGP;

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en relación con el nuevo Coronavirus (COVID19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia. Y por la misma razón, por el Decreto N° 132 del 12 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo;

Que por su parte, conforme surge de la Ley N° 15.164 el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por Ministros Secretarios, correspondiendo al Ministerio de Gobierno asistir al Gobernador en todo lo inherente al Registro de las Personas;

Que por el Decreto N° 32 del 29 de enero de 2020 se aprobó la estructura orgánico funcional de este Ministerio, detallando en su Anexo II, que resultan misiones y responsabilidades primarias de la Dirección Provincial del Registro de las Personas dependiente de la Subsecretaría de Gestión Gubernamental del Ministerio de Gobierno, entre otras, *“1. Proponer, elaborar y coordinar los anteproyectos normativos o reglamentarios relativos a la organización y el funcionamiento ordenado del registro de hechos, actos vitales, estado civil, capacidad, identificación, domicilio de las personas y estadística demográfica, fomentando el interés público por la inscripción de los hechos vitales y la identificación personal y coordinando pautas y acciones con organismos provinciales, nacionales e internacionales”*;

Que, asimismo en el mencionado Anexo II, se detallan las misiones y funciones de la Dirección de Informática dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, estableciendo entre sus acciones la de: *“1. Planificar, coordinar e instrumentar los desarrollos informáticos que requiera el Ministerio para la optimización de la gestión técnico administrativa y la disponibilidad de la información para la toma de decisiones en tiempo y forma, atendiendo las políticas de la Provincia de Buenos Aires en la materia.”*;

Que en esa inteligencia, la Dirección de Informática de la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Gobierno, ha desarrollado un sistema informático tendiente a propiciar la celeridad e interoperabilidad del proceso de

asignación de turnos y registración de los nacimientos;

Que, en este orden y en el marco de los avances en los procesos de digitalización del organismo deviene imperioso, ante la situación de emergencia pública sanitaria que atraviesa el país y la Provincia, dictar medidas que permitan garantizar la legalidad de los procedimientos que lleva a cabo la Dirección Provincial del Registro de las Personas y garantizar el efectivo y eficiente acceso a la identidad de los recién nacidos en el ámbito de la Provincia;

Que, por todo lo expuesto resulta menester optimizar el proceso de tramitación y registración de los nacimientos ocurridos en la jurisdicción bonaerense, mediante la implementación y puesta en funcionamiento del sistema de ingreso de trámites online para la inscripción nacimientos y aprobarel “*Formulario de solicitud de inscripción y asignación de turno*” disponible en la página web del Organismo optimizando los procesos de labrado y en consecuencia autorizar el labrado de contingencia dando mayor celeridad y eficacia al trámite presencial en la delegación pertinente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.078 y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 2.047/2011 y Decreto N° 32/2020.

Por ello,

## **EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar la implementación del “*Sistema de ingreso de tramites online para la inscripción nacimientos*” y del “*Formulario de solicitud de inscripción de nacimiento y asignación de turno*” disponible en la página web del Organismo, que como Anexo I (DOCFI-2020-13714633-GDEBA-DPRDLPMGGP) forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Autorizar, hasta disposición en contrario, la implementación de Plan de contingencia y del “*Acta de contingencia de Nacimiento*” conforme DI-2018-49-GDEBA-DPRDLPMGGP, optimizando los procesos de labrado necesarios para trámite presencial en la delegación pertinente por las razones expuestas en los considerando de la presente.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, incluirlo en la página web de la dirección provincial del Registro de las Personas, dar al SINBA y notificar a la Subsecretaría de Gobierno Digital.

